



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI**

Morelia, Mich., Viernes 8 de Noviembre de 2024

**NÚM. 82**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## C O N T E N I D O

### CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### FE DE ERRATAS

En relación al Periódico Oficial No. 62, Sección Décima, de fecha 11 de octubre del año 2024, Tomo CLXXXVI, en el que se publicó el Decreto Número 02.- Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 118; se reforma el artículo 141; se reforma el artículo 142; se reforma el primer párrafo del artículo 143, agregándose un segundo, tercero y cuarto párrafo; se deroga el artículo 144; se deroga el artículo 145; y se reforma el artículo 146 en todas sus fracciones, adicionando dos excluyentes de responsabilidad y derogando su último párrafo, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán.

#### DECRETO NÚMERO 02

#### D I C E:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 118; se reforma el artículo 141; se reforma el artículo 142; se reforma el primer párrafo del artículo 143, agregándose un segundo, tercero y cuarto párrafo; se deroga el artículo 144; se deroga el artículo 145; y se reforma el artículo 146 en todas sus fracciones, adicionando dos excluyentes de responsabilidad y derogando su último párrafo, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

**Artículo 118.** Homicidio en razón de parentesco o relación

[...]

*No se perseguirá ni juzgará como homicidio en razón de parentesco o relación cuando el sujeto pasivo sea el producto en gestación en cualquier momento del embarazo y el sujeto activo sea la mujer embarazada o persona gestante.*

#### D E B E D E C I R:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 118; se reforma el artículo 141; se reforma el artículo 142, se reforma el primer párrafo del artículo 143, agregándose un segundo, tercero y cuarto párrafo; se deroga el artículo 144, se deroga el artículo 145; y

se reforma el artículo 146 en todas sus fracciones, adicionando dos excluyentes de responsabilidad y derogando su último párrafo, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

**Artículo 118. Homicidio en razón de parentesco o relación**

[...]

Cuando en el homicidio en razón de parentesco se acredite alguna de las causales establecidas para el delito de feminicidio, se impondrán al sujeto activo, las sanciones y consecuencias jurídicas previstas en este último.

No se perseguirá ni juzgará como homicidio en razón de parentesco o relación cuando el sujeto pasivo sea el producto en gestación en cualquier momento del embarazo y el sujeto activo sea la mujer embarazada o persona gestante.

De conformidad con los artículos 10 fracción I y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**  
(Firmado)

---

---